

## Memorando Nro. MEF-SFP-2019-0183-M

Quito, D.M., 21 de marzo de 2019

**PARA:** Sra. Econ. Olga Susana Núñez Sánchez  
**Subsecretaría de Presupuesto**

**ASUNTO:** Recomendaciones de la Asamblea Nacional sobre el Endeudamiento Público de la Proforma Presupuestaria 2018

De mi consideración:

En atención a los memorandos Nro. MED-SP-2018-0329 de fecha 24 de agosto de 2018 y No.MEF-SP-2019-0036 del 1 de febrero de 2019, a través de los cuales la Subsecretaría de Presupuesto solicitó se remita en el ámbito de competencia de esta Subsecretaría, política, metodología de cálculo del endeudamiento público por el periodo de enero a diciembre 2018, y los objetivos del Gobierno Nacional sobre endeudamiento público, lo que permitirá dar cumplimiento a la recomendación formulada por la Asamblea Nacional para incluirla en el informe de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2018, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 119 del COPLAFIP.

La política de endeudamiento se ejerce de conformidad con lo establecido en la ley tanto en materia de endeudamiento como en materia fiscal. De tal forma que su contratación responde a la programación fiscal y está amparado por la norma vigente y aplicable.

En relación con la metodología de cálculo del endeudamiento público esta se rige principalmente a lo señalado en las leyes, reglamentos y normas en materia de endeudamiento.

Se cita a continuación la normativa legal así como el método utilizados:

El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, vigente para la formulación del Presupuesto General del Estado del 2018, establecía:

*“Art. 123. Contenido y finalidad (...) El endeudamiento público comprende la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por ley.*

*(...) Para el caso de las empresas públicas se excluyen todos los contratos de mutuo del tipo crédito con proveedores que no requieran garantía soberana...*

*“Art. 124.Límite al endeudamiento público: El monto total del saldo de la deuda pública realizada por el conjunto de las entidades y organismos del sector público, en ningún caso podrá sobrepasar el cuarenta por ciento (40%) del PIB. En casos excepcionales, cuando se requiera endeudamiento para programas y/o proyectos de inversión pública de interés nacional, y dicho endeudamiento supere el límite establecido en este artículo, se requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional con la mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se alcance el límite de endeudamiento se deberá implementar un plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal.”*

A su vez, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 489 publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, vigente para la formulación del Presupuesto General del Estado del 2018, establecía:

*Art. 133.- “Estados agregados y consolidados de la deuda pública.- El Ministerio de Finanzas elaborará los estados agregados y consolidados de la deuda pública del sector público, hasta sesenta (60) días después de finalizado cada mes, mismo que servirán de base para calcular la relación deuda/PIB”.*

**Memorando Nro. MEF-SFP-2019-0183-M****Quito, D.M., 21 de marzo de 2019**

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1218, de 20 de octubre de 2016, se amplió el contenido del Art. 135, y se estableció que: "(...) *no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB) para lo cual, el cálculo respectivo se efectuará sobre la base de los Estados Consolidados de Deuda Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Manual de Estadísticas del Fondo Monetario Internacional*".

El Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecía en su art. 135:

*"Art. 135 .- Información relativa al endeudamiento público.- El Ministerio de Finanzas tendrá la responsabilidad de vigilar que el monto total del saldo de la deuda pública del conjunto de entidades y organismos del sector público, no sobrepase el cuarenta por ciento (40%) del producto interno bruto (PIB); para lo cual, el cálculo respectivo se lo efectuará sobre la base de los Estados Consolidados de Deuda Pública correspondiente a cada ejercicio fiscal, de conformidad con el Manual de Estadísticas de las Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional. El Ministerio de Finanzas emitirá las normas técnicas respectivas que regularán los límites específicos para las entidades sujetas al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas."*

En relación a la consolidación, a fin de presentar los reportes según lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento al COPLAFIP, se consideraron las siguientes premisas:

La consolidación es un método de presentar las estadísticas de un conjunto de unidades como si formaran una sola unidad.

La evaluación del impacto total de las operaciones gubernamentales sobre la economía o la viabilidad de las operaciones del gobierno, es más eficaz si la medida de las operaciones gubernamentales es un conjunto de estadísticas consolidadas, y no estadísticas sin consolidar.

Estas definiciones son proporcionadas por el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2014 del FMI y manual de Estadísticas de la deuda del sector público: Guía para compiladores y usuarios, del Fondo Monetario Internacional, en que se indica:

*"8.11... la consolidación elimina los efectos distorsionadores que tienen en los agregados los distintos arreglos administrativos de los países. Principalmente, la consolidación afecta las estadísticas en lo que respecta a la magnitud de los agregados. Para establecer una relación entre los agregados gubernamentales y la economía como un todo (por ejemplo, en los coeficientes ingreso/PIB, gasto/PIB o deuda/PIB) es mejor eliminar el movimiento interno de fondos y solo incluir los flujos o las posiciones de saldos que efectivamente cruzan la frontera con los otros sectores o con los no residentes."*

Los efectos de la consolidación, según el manual de "Estadísticas de la deuda del sector público: Guía para compiladores y usuarios" se detallan:

1. Al eliminar todas las posiciones de saldos y flujos recíprocos entre las unidades que se consolidan, se mide únicamente los flujos o saldos de las unidades consolidadas frente a las unidades ubicadas fuera de la cobertura institucional definida.
2. La consolidación no refleja la interacción económica dentro del grupo de unidades institucionales, sino solo los flujos o saldos que implican interacciones con todas las unidades institucionales de la economía y resto del mundo.
3. La consolidación evita la doble contabilización de las transacciones o las posiciones de saldos entre un grupo de unidades institucionales, por lo que las estadísticas obtenidas excluyen estas transacciones o posiciones de saldos internas.

Sobre la base legal y técnica, los boletines de deuda pública del Ministerio de Economía y Finanzas del año 2018 recogieron la información de saldos de la deuda interna y externa tanto agregados como consolidados.

Atentamente,



**Memorando Nro. MEF-SFP-2019-0183-M**

**Quito, D.M., 21 de marzo de 2019**

***Documento firmado electrónicamente***

Econ. Gonzalo Francisco Maldonado Albán  
**SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

Referencias:

- MEF-SP-2019-0036

Anexos:

- conclusiones\_y\_recomendaciones\_informe\_proforma\_presupuestaria\_20180316209001548428954.pdf  
- memorando\_nro\_mef\_dncp\_2018\_0329.pdf

Copia:

Sra. Mgs. Norma Alexandra Proaño Yépez  
**Directora Nacional de Consistencia Presupuestaria**

jfvm/jfvm/cibt/gmms